



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0138-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 005028-0101-25-3 de fecha 24 de diciembre del 2025 presentado por la **Mg. JENNY JEANETTE LOPEZ CORDOVA**, que contiene la Solicitud N° 02-2025-JJLC del 22.Dic.2025, el Oficio N°074-2026-D.EPG-UNP del 30.Ene.2026, el Informe N° 157-2026-OCAJ-UNP del 05.Feb.2026, el Oficio N° 619-R-2025/UNP del 11.Feb.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que mediante la solicitud N° 02-2025-JJLC de fecha 22.12.2025, por intermedio de la cual, la administrada JENNY JEANETTE LÓPEZ CORDOVA - alumna del Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la Escuela de Posgrado de la UNP- se dirige al Rector (e) de la UNP y le solicita sirva concederle MEDIA BECA SOBRE CONDONACION DE DEUDA EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS AGRARIAS; teniendo en cuenta, su logro académico obtenido durante sus estudios superiores, al haber obtenido 17.18 como nota promocional; solicitando para ello se le brinde las facilidades necesarias a efectos de condonar la referida deuda.

Que, mediante proveído s/f, el Rector (e) se dirige al Director de la Escuela de Posgrado de la UNP y le hace llegar el expediente de la referencia, concerniente al pedido de condonación de deuda en el Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias solicitada por la administrada Jenny Jeanette López Córdova para opinión y tramite correspondiente.

Que con Oficio N 074-2026-D.EPG-UNP de fecha 30.01.2026, el Director de la Escuela de Posgrado se dirige al Rector (e) a efectos de proceder a emitir opinión



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0138-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

correspondiente respecto a lo solicitado por la administrada Jenny Jeanette López Córdova, concerniente a su pedido de media beca sobre condonación de deuda; señalando al respecto lo siguiente:

Que, sobre el particular, manifiesta que, de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de la EPG, así como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración de deuda u otorgamiento de gracias de ningún tipo, por lo que, no se tiene competencia para manifestarse sobre lo solicitado; sin embargo dicho petitorio puede ser sometido a Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en el artículo 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que señala que "son atribuciones del Consejo Universitario: 174.21 Resolver los asuntos que no están contemplados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura".

De la misma manera, es de señalar que, actualmente el programa al que pertenece la solicitante no está otorgando becas de estudio para este año lectivo.

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0138-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante oficio N° 619-R-2026/UNP del 11.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; sírvase a remitir la resolución.

Que en el Informe N° 157-2026-OCAJ-UNP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada alumna del Programa de Doctorado en Ciencias Agrarias de la Escuela de Posgrado de la UNP, JENNY JEANNETE LOPEZ CORDOVA; concerniente a su solicitud beca de condonación de deuda de Doctorado en Ciencias Agrarias por haber obtenido puntaje de 17.18 en promedio académico; ello en mérito a lo señalado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 074-2026-D.EPG-UNP; indicando para ello que lo solicitado, no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos tanto del Reglamento Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura; además de informar que, actualmente el programa al que pertenece la solicitante no está otorgando becas de estudio para este año lectivo

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, D. EPG, OCAJ, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/244



[Firma]
Abg. Vanessa Arlene Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
Dr. Enrique Ramirez Caceres Flórez
RECTOR (e)